SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
1401000364	1401 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)
Documento: 80070813-0	Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

Domicilio:	Localidad:
GUARANIES Nº 160 CASI CACIQUE LAMBARE	LAMBARE - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
19/08/2022	12:00 hs. de 23/07/2022	12:00 hs. de 20/02/2023	212	Gs. 5.480.000.000

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares,Condiciones Especificas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	19.600.000
I.V.A. s/Prima	1.960.000
Premio	21.560.000
Interés p/Finac.	400.000
Iva s/Interes	40.000
Costo del Finac	440.000
COSTO FINAL	22.000.000

Renueva a la Póliza: 1401000348

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

22-0048 | Según Res.: 279/03 | Fec. 10/10/2003

Agente: PAIVA GONZALEZ, MARIA SILVINA
Dir.: TTE. VERA 1875 C/BELGICA
Matrícula: 831 Tel: 0991720937

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la,propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		22.000.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	23/07/2022	4.000.000
1	23/08/2022	3.000.000
2	23/09/2022	3.000.000
3	23/10/2022	3.000.000
4	23/11/2022	3.000.000
5	23/12/2022	3.000.000
6	23/01/2023	3.000.000
TOTAL		22.000.000

Emitido en ASUNCION, 19 de agosto de 2022

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

MARTHA CUENCA
JEFE SECCIÓN

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº OKARA POTY - COMISARIA 6TA DE ITAUGUA, ITAUGUÁ **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	19.600.000
2	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** LA PALOMA - Bº SANTA ROSA - COMISARIA 2º, JASY CAÑY **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
3	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº SAN BLAS - COMISARIA 12º DE ITA, ITA **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
4	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la		

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº ALEGRE - CENTRO DE SALUD GUARAMBARE, GUARAMBARE **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
5	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO - BANCO NACIONAL DE FOMENTO, CURUGUATY **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
6	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** YBY YAU- Bº SAN JUAN - HOSPITAL REGIONAL DE YBY YAU, CONCEPCION **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
7	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la		

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº SAGRADA FAMILIA 2 - HOSPITAL DISTRITAL DE HORQUETA, CONCEPCION **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
8	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** POLICLINICO MATERNO INFANTIL DE HOHENAU, HOHENAU **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
9	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº SAN ISIDRO - COMISARIA 9NA - CARMEN DEL PARANA, CARMEN DEL PARANA **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
10	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** HOSPITAL DISTRITAL DE MARIANO ROQUE ALONSO, MARIANO ROQUE ALONSO **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
11	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** HOSPITAL REGIONAL DE SAN PEDRO, SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
12	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº 4 MOJONES - SENAD, ASUNCION **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
13	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la		

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** SAN JUAN NEPOMUCENO - Bº SAN VICENTE - HOSPITAL DISTRITAL, CAAZAPA **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
14	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** HOSPITAL REGIONAL, BENJAMIN ACEVAL **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
15	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** HOSPITAL DE FILADELFIA, FILADELFIA **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
16	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la		

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº SAN ROQUE - CENTRO DE SALUD, CAPITAN BADO **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
17	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO DE SALUD DE NARANJAL, NARANJAL **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
18	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº SAN LORENZO - COMISARIA 10MA, QUIINDY **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
19	Estación Fija de Banda Ancha - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Ciento Noventa Y Ocho Millones		

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** Bº MONGELOS - COMISARIA 8VA, SAN ESTANISLAO **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 198.000.000.-	198.000.000	0
20	Estación Móvil de Banda Selectiva - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Ochenta Y Cinco Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 385.000.000.-	385.000.000	0
21	Estación de Banda Selectiva - Marca NARDA, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Doscientos Setenta Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** COMISARIA 11º ARROYO SECO, VILLA ELISA **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 1.270.000.000.-	1.270.000.000	0
22	Estación de Monitoreo para Agentes - Marca SAMSUNG, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Y Tres Millones) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro	63.000.000	0

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 1401000364
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8
Asegurado: CACERES ACOSTA Y ASOCIADOS S.A.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: COMISARIA 11º ARROYO SECO, VILLA ELISA **DETALLE DE SUMA ASEGURADAS** a) Seccion 1 - Daños Materiales, hasta la suma de Gs. 63.000.000.-		
	TOTALES	5.480.000.000	19.600.000

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

MARTHA CUENCA
JEFE SECCIÓN

La presente póliza consta de: 9 Página(s)

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme a lo dispuesto en el Código Penal (Ley N* 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

ALCANCE DE LA COBERTURA

En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares adjunta ha presentado a "SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS". (de aquí en adelante llamada el Asegurador) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.-

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a el Asegurador la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, el Asegurador indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares.-

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

EXCLUSIONES GENERALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública,
b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual el Asegurador alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.-

CONDICIONES ESPECIALES

1. La responsabilidad del Asegurador sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

2. Las Condiciones Particulares y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza "donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en las Condiciones Particulares y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de las Condiciones Particulares o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por el Asegurador, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4. a) Los representantes del Asegurador podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.
b) El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.-

El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que el Asegurador le confirmen por escrito la continuación del seguro.

5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:
a) notificar inmediatamente al Asegurador, confirmando por escrito, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;
b) tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de las pérdidas o daño;

c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto del Asegurador, para su inspección;
d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que el Asegurador le requieren;
e) informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.-

Una vez notificado así al Asegurador, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante del Asegurador la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante del Asegurador no llevara a cabo la inspección dentro de un periodo de (10) diez días después de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.-

La responsabilidad del Asegurador con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará: si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento del Asegurador.-

6. El Asegurado, por cuenta del Asegurador, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por el Asegurador para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales el Asegurador tenga o tuviera derechos a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que el Asegurador indemnizaran al Asegurado.-

7. Si en los términos de esta póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no pudieran concordar en la designación de un sólo árbitro, a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas requiera a la otra con dicho objeto. En el caso de que una de las partes se negara a designar o dejara de nombrar su árbitro en el plazo antes citado, la otra parte tendrá derecho a solicitar del Presidente de la Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción el nombramiento del mismo. Antes de entrar en sus funciones, los dos árbitros designarán a un tercero que resuelva los puntos de discrepancia, sobre la base de las conclusiones a las que ellos llegaren. Si los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para ese nombramiento, el tercero lo designará el Presidente de la Cámara y Bolsa de Comercio de Asunción, a solicitud de cualquiera de las partes. La valuación y fijación pericial del daño son inatacables, tanto por el Asegurador como por el Asegurado. Cada parte abonará los gastos y honorarios de su árbitro y los gastos y honorarios del tercero serán solventados por mitad entre el Asegurador y el Asegurado.-

La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra del Asegurador.-

En el caso de que uno o más de los peritos por fallecimiento, renuncia u otra causa, debiera ser reemplazado, la parte que representara éstos deberán designar dentro de un plazo de siete días hábiles, contados desde la fecha en que el perito saliente dejare de actuar, el reemplazante y si así no lo hiciere se procederá de la misma forma que cuando fueron designados los reemplazados.-

8. Los beneficios derivados de esta póliza se perderán:
a) Si la propuesta llenada por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.
b) Si al hacer una reclamación, ésta sea rechazada por el Asegurador y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula 7 de la presente póliza, se dejara de reclamar dentro de los 3 meses posteriores a tal decisión arbitral.

9. Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, el Asegurador no será responsable a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultando de tales pérdidas o daños.

10. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, el Asegurador retendrá la prima usual a corto plazo por el tiempo que esta póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción del Asegurador, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con un preaviso no menor de quince días; en este caso el Asegurador estaría obligado a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo faltante para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que el Asegurador hubiera incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por seguros a largo plazo.-

11. Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal.-

12. El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación.-

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.-

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida.-

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.-

Cuando el acreedor, le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.-

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida.-

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el párrafo anterior.. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.-

El Asegurador tendrá derecho a retener la indemnización:
a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que el Asegurador reciba la prueba necesaria;
b) si la Policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.-

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en sentido contrario, el presente contrato o cualquier endoso al mismo, queda excluida la cobertura toda pérdida, daño, responsabilidades, reclamos, costos, gastos u otra suma, que sea directa o indirectamente causado por, resulte o surja de, sea atribuible u ocurra simultáneamente o esté relacionado con una enfermedad contagiosa y/o transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de ella, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma. Como se utiliza aquí, una Enfermedad Contagiosa y/o Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.-

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. *(Art. 1600 C. Civil).*

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. *(Art. 1604 C. Civil).*

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.

b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.

e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.

f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. *(Arts. 1606 y 1607 C. Civil).*

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. *(Arts. 1618 y 1619 C. Civil).*

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. *(Art. 1549 C. Civil).*

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. *(Art. 1550 C. Civil).*

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. *(Art. 1552 C. Civil).*

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. *(Art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C. Civil).*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. *(Art. 1601 C. Civil).*

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. *(Art. 1580 C. Civil).*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. *(Art. 1581 C. Civil).*

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. *(Art. 1582 C. Civil.)*.

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.-

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. *(Art. 1583 C. Civil)*.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. *(Art. 1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya

emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. *(Art. 1573 C. Civil)*.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. *(Art. 1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre. *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil)*.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. *(Art. 1589 C. Civil)*.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños. *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. *(Arts. 1610 y 1611 C. Civil).*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario. *(Art. 1612 C. Civil).*

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador. *(Art. 1615 C. Civil).*

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. *(Art. 1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. *(Art. 1597 C. Civil)*.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. *(Art. 1591 C. Civil)*.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. *(Art. 1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida. *(Art. 1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal. *(Art. 1567 C. Civil)*.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. *(Art. 1568 C. Civil)*.

SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. *(Art. 1559 C. Civil.)*.

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. 666 C. Civil)*.

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. *(Art. 1560 C. Civil)*.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. *(Art. 1560 C. Civil)*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C. Civil)*..

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

-O-